

ASUNTO: Memoria 2017 del Consejo de Estado: Contratación Pública.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta la parte relativa a la contratación pública de la **Memoria** del Consejo de Estado del año 2017.

La Memoria del Consejo de Estado se estructura en dos partes: en la primera se da cuenta de la organización y de la actividad del Consejo; en la segunda se analizan diversos temas de actualidad surgidos en el ejercicio de la función consultiva.

En la segunda de dichas partes, entre los temas de actualidad surgidos en el ejercicio de la función consultiva, aborda una serie de **asuntos relativos a la contratación administrativa**, entre los que destacan los siguientes:

- Sobre el alcance y contenido de la **liquidación de los contratos**.

Esta comprende un conjunto de operaciones destinadas a determinar el montante de la prestación ejecutada y su valoración, fijándose así el **precio** que debe ser abonado al contratista.

El Consejo de Estado concluye que la liquidación de los contratos incluye: las partidas integrantes del precio del contrato y, puede comprender otras que no forman parte de él, como las **penalidades** impuestas al contratista –si no se han aplicado antes de las certificaciones– y los importes de los **intereses** de demora devengados.

No pueden incluirse en la liquidación, por no estar respaldadas su pago con el presupuesto de la obra, ni las **indemnizaciones** reconocidas y debidas al contratista por paralizaciones o por otras razones –ya que son reparación o resarcimiento de daños y perjuicios–, ni las cantidades abonables por **trabajos adicionales** que no estén amparados en el contrato –resarcimientos a título de enriquecimiento injusto–

La distinción tiene consecuencias prácticas pues las cantidades comprendidas en la liquidación devengan el Impuesto sobre el Valor Añadido frente a las indemnizaciones que no lo hacen.

- Sobre las ideas rectoras de la contratación pública y el **principio de colaboración en la modificación de los contratos**.

Destaca el Consejo de estado que el principio de intangibilidad de la remuneración contractual se quiebra en la contratación pública. Se trata de evitar que un contrato que ha sido concertado como sinalagmático, con equivalencia económica de prestaciones recíprocas, quede transformado por virtud de circunstancias sobrevenidas, no queridas por las partes, en otro meramente aleatorio con desproporcionado perjuicio para una de ellas en beneficio de la otra.

- Sobre la **naturaleza de las concesiones de autopistas.**

La concesión de autopistas, en cuanto participa de obra pública y servicio público, su esencia radica en el **riesgo y ventura** que asume el contratista y que significa tres cosas: que la mayor o menor onerosidad sobrevenida no autoriza al contratista a desligarse del contrato; que no le da derecho a pretender su modificación y, en fin, que los riesgos anteriores al pago han de ser soportados por el propio contratista.

El principio de riesgo y ventura cede en la fase de gestión de la obra al verse modulado por la idea de equilibrio económico-financiero, hasta el punto de ser uno de los elementos caracterizadores básicos de la figura. Lo que no cabe legalmente es su inexistencia –de manera absoluta– y su sustitución por una aplicación del equilibrio económico que lo deje sin efecto. La inexistencia completa del riesgo y ventura en una relación concesional comporta, en consecuencia, que no se esté ante tal figura, sino ante otra distinta; en concreto, ante un contrato de servicios.